

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “El Moro”, n.º 00555-00, en el término municipal de Plasencia.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “El Moro”, n.º 00555-00, en el término municipal de Plasencia, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 63 de fecha 30 de mayo de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración

de Impacto Ambiental, sobre el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “El Moro”, n.º 00555-00, en el término municipal de Plasencia.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

• Medidas generales:

- 1.ª) Las extracciones se realizarán exclusivamente en la parcela 3 del polígono 27 y parcela 2 del polígono 22, del término municipal de Plasencia.
- 2.ª) La entrada y salida de camiones y vehículos pesados a la carretera se señalará convenientemente como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 3.ª) Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en la periferia de las zonas de préstamo. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.
- 4.ª) La restauración se irá realizando de manera progresiva, debiendo dejar debidamente rehabilitadas y restauradas las superficies para su uso original (ganadero).
- 5.ª) El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el mantenimiento del uso ganadero de las parcelas, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o huecos. La parcela afectada dispondrá, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal.
- 6.ª) Las especies que se utilicen en cualquiera de las labores de restitución/rehabilitación paisajístico-vegetal serán, preferiblemente, autóctonas.

7.ª) Para acceder al lugar de extracción se usarán las entradas ya existentes, no pudiéndose crear nuevos viales, se adaptará el paso existente sobre el cauce según el informe de impacto ambiental correspondiente a la actividad solicitada emitido por la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 12 de junio de 2006.

8.ª) No se podrá extraer material fuera de las parcelas indicadas, ni en las zonas próximas al arroyo.

9.ª) Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

10.ª) Al final de la explotación, en caso de dejar taludes, éstos deberán presentar perfiles estables, con pendientes inferiores a 30°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas.

11.ª) Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

12.ª) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

13.ª) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

14.ª) El parque de maquinaria y la zona de acopios provisionales se ubicarán en zonas donde sea menor su impacto visual. Las instalaciones serán de colores apropiados para mimetizarse con el entorno. Se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual en la medida de lo posible.

15.ª) La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

16.ª) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. Los aceites usados deberán ser retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

17.ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

18.ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

19.ª) Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones provisionales de obra.

20.ª) Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero controlado.

• Medidas complementarias:

1. Según se indica en el proyecto el plazo de ejecución de la extracción será de 4 años, periodo previsto de duración de las obras de la Variante de Plasencia, incluida la fase de restauración, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

2. Cada dos años se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3. En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 30°.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

— Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre la zona restaurada.

— Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

4. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (6.500 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

Mérida, a 7 de julio de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en el aprovechamiento de un yacimiento natural de grauvacas y pizarras mediante la apertura de dos frentes de trabajo contemplados como un recurso de la Sección A)

denominado “El Moro” en el paraje conocido como “Dehesa del Moro” del término municipal de Plasencia (Cáceres).

El promotor del proyecto es DRAGADOS, S.A., con C.I.F.: A-15139314 y domicilio en Ctra. de Trujillo km. 0, n.º 1 del término municipal de Plasencia (Cáceres).

Se trata de dos préstamos, uno de ellos situado en la parcela 3 del polígono 27 y el otro sobre la parcela 2 del polígono 22, ambos del término municipal de Plasencia, de los que se pretende obtener el material destinado a las obras de la Autovía Ruta de la Plata (A-66). Tramo: Variante de Plasencia. Los volúmenes que se pretenden extraer son de 400.000 m³ y 102.000 m³ respectivamente sumando un total de 502.000 m³ en las dos zonas de extracción.

La explotación se realizará a cielo abierto mediante un ciclo continuo de arranque de material con retroexcavadora, carga y transporte a lugar de acopio o puesta en obra.

La duración estimada de la extracción será de 4 años dependiendo de los trabajos de construcción de la obra de la Autovía.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y objetivos”, se indica que la empresa DRAGADOS, S.A. ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “El Moro” dada la necesidad de préstamos para la obra de la Variante de Plasencia de la Autovía Ruta de la Plata.
- “Situación Geográfica”, donde se incluye la situación y accesos de las dos zonas de préstamos. “Legislación” ambiental aplicable.
- “Descripción del proyecto” incluida en el Anexo I.
- “Examen de alternativas”.
- “Descripción del Medio Físico”, en el que se incluyen los apartados “Geología”, “Hidrogeología”, “Edafología” y “Climatología”.
- “Descripción del Medio Biológico” donde se describen “Vegetación” y “Fauna”.
- “Descripción del Medio Socioeconómico”.
- “Evaluación del Impacto Ambiental” donde se incluyen subepígrafos dedicados a “Identificación y Predicción de Impactos” sobre el suelo, flora, fauna, aire, agua, ruido, paisaje y socioeconomía; “Evaluación de Impactos”, “Valoración sin medidas correctoras y con medidas correctoras” y “Dictamen y Resumen de la Valoración Global” donde se resume como moderado el efecto global.

- “Medidas Protectoras y Correctoras” según los factores afectados son: en cuanto al suelo se realizará la retirada, acopio y mantenimiento del suelo así como planificar los movimientos de la maquinaria trabajando; en cuanto al paisaje, vegetación y fauna, se evitarán los colores llamativos de la maquinaria, se localizará el frente de extracción paralelo a la carretera y desde el centro de cada uno de los cerros, se realizará el cerramiento perimetral en las dos zonas de préstamos, al finalizar la explotación se ripará el suelo compactado por el paso de la maquinaria. Para la protección de la calidad del aire se limitará la velocidad de circulación de los vehículos pesados, se regarán de forma periódica las pistas de acceso así como las superficies expuestas. En cuanto al ruido se utilizarán silenciadores en la maquinaria para amortiguarlo y se limitarán las horas de trabajo; para la protección de las aguas se utilizará maquinaria en perfecto estado, de forma que se eviten vertidos accidentales de aceites u otras sustancias contaminantes, se destinará una superficie debidamente impermeabilizada para el parque de maquinaria, los aceites serán depositados en bidones y gestionados convenientemente. Los residuos serán igualmente gestionados y transportados a vertederos controlados.

- “Planificación de la Restauración”, donde se contempla la elaboración de un Plan de Vigilancia Ambiental para asegurar la ejecución y control de las medidas preventivas y correctoras.

- “Periodo de Ejecución” donde se indica que las medidas preventivas y correctoras se realizarán a lo largo de la vida útil de la actividad estimada en cuatro años.

El presupuesto de la restauración asciende a la cantidad SEIS MIL QUINIENTOS CINCO EUROS (6.505,00 €).

Se adjuntan al proyecto varios planos (situación, geológico, topográfico y método de explotación y restauración).

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Zapatón”, n.º 00840-00, en el término municipal de Alburquerque.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8

de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del Recurso de la Sección A) “Zapatón”, n.º 00840-00, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 42, de fecha 8 de abril de 2006. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Las alegaciones se resumen en el Anexo II y los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Zapatón”, n.º 00840-00, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo III de la presente Declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

I.ª) En la zona de afección de la actuación propuesta existe una colonia de cría de Garza real (*Ardea cinerea*), así como nidificación